



GARCÍA CORREA IDELSO MANUEL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

LEY QUE CREA EL COLEGIO DE PROFESIONALES TÉCNICOS ASISTENCIALES DE SALUD

El congresista que suscribe, **Idelso Manuel García Correa**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y según lo estipulado en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

“LEY QUE CREA EL COLEGIO DE PROFESIONALES TÉCNICOS ASISTENCIALES DE SALUD”

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Creación

Se crea el Colegio de Profesionales Técnicos Asistenciales de Salud, como entidad autónoma de derecho público interno y representativo de los profesionales técnicos asistenciales de nuestro país, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 2. Denominación del profesional

Se denomina profesional técnico asistencial al profesional egresado de los Institutos Superiores Tecnológicos (IST) con título a nombre de la Nación.

Artículo 3. Requisitos

Para ser miembro del Colegio de Profesionales Técnicos Asistenciales de salud se requiere contar con título profesional a nombre de la Nación, otorgado por un Instituto Superior Tecnológico (IST), debidamente registrado en la Plataforma de Títulos del Ministerio de Educación (MINEDU); haber cursado como mínimo seis (6) ciclos académicos y acumulado un total no menor de 120 créditos académicos. En caso de títulos otorgados por institutos extranjeros, deberán estar revalidados conforme a la Ley.

Artículo 4. Funciones

4.1 Son funciones del Colegio de Profesionales Técnicos Asistenciales de salud:

- a) Ejercer la representación de los profesionales Técnicos Asistenciales de salud.
- b) Velar por el cumplimiento de las normas éticas y deontológicas de la profesión.
- c) Absolver consultas sobre asuntos de las especialidades técnicas de salud.
- d) Difundir y promover el estudio de investigación.
- e) Promover el bienestar general de sus miembros a través de los servicios sociales.

4.2 Otras funciones son señaladas en el reglamento y en la Ley.

Artículo 5. Órganos de gobierno

5.1 Son órganos de gobierno del Colegio de Profesionales Técnicos Asistenciales de salud los siguientes:

- a) La Asamblea Nacional, presidida por el Decano y la integran los Consejos Regionales hábiles.
- b) El Consejo Nacional será elegido por los miembros hábiles inscritos Colegio de Técnicos Asistenciales de Salud. Estará integrado por: un Decano, un Vicedecano, un Tesorero, un Secretario, un Vocal de disciplina y ética, y un delegado representante designado por cada Consejo Regional.
- c) Los Consejos Regionales, se encuentran constituidos en los lugares que indique el Estatuto.

5.2 El Estatuto establece las funciones, atribuciones y obligaciones de los órganos de gobierno del Colegio de Profesionales Técnicos Asistenciales de salud; la elección del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales; y la creación de los órganos de apoyo se rigen por el Estatuto y el reglamento interno. Los cargos se ejercen por un periodo de tres años. No hay reelección inmediata.

Artículo 6. Miembros del Consejo Nacional

El Consejo Nacional está conformado por los integrantes señalados en el inciso b) del artículo 5.1 de la presente Ley.

Artículo 7. Facultades del Consejo Nacional

El Consejo Nacional tiene las siguientes facultades:

- a) Representar al Colegio de Profesionales Técnicos Asistenciales de salud.
- b) Establecer las normas generales del ejercicio profesional.
- c) Resolver las consultas que formulen los Consejos Regionales o sus miembros.
- d) Aprobar su reglamento interno y el de los colegios regionales.
- e) Redactar el código de ética profesional.
- f) Administrar los bienes y rentas del Colegio de Profesionales Técnicos Asistenciales de salud.

Artículo 8. Ingresos

8.1 Constituyen ingresos del Colegio de Profesionales Técnicos Asistenciales de salud los siguientes:

- a) Los derechos de inscripción.
- b) Las cuotas ordinarias de sus miembros.
- c) Los que se generen en el desarrollo de sus actividades.
- d) Las rentas provenientes de sus bienes.
- e) Las donaciones, legado y adjudicaciones que se realicen a su favor.

8.2 Otros ingresos son establecidos en el reglamento y en la Ley.

Artículo 9. Estatuto

La organización y el funcionamiento del Colegio de Profesionales Técnicos Asistenciales de Salud, así como la creación de filiales regionales, se establecen en su Estatuto.

Artículo 10. Inscripción en el Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú

Las autoridades nacionales del Colegio de Profesionales Técnicos Asistenciales de Salud, después de su juramentación, realizan el acto institucional de incorporación al Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú, de acuerdo con lo establecido en la Ley 28948.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Conformación de la Comisión Organizadora

Créase la Comisión Organizadora que estará conformada por un representante de los Profesionales Técnicos Asistenciales de Salud, un docente universitario de la universidad pública y un docente universitario de la universidad privada.

El presidente será elegido entre los representantes. Para ser integrante de la Comisión Organizadora del Colegio de Profesionales Técnicos Asistenciales de Salud, se requiere tener título a nombre de la Nación y estar registrados en la Plataforma de Títulos del Ministerio de Educación.

Los miembros de la Comisión Organizadora del Colegio de Profesionales Técnicos Asistenciales de Salud se inscriben ante el Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú en un plazo no mayor de treinta días después de publicada la Ley, para su constitución e inicio de labores.

SEGUNDA. Función de la Comisión Organizadora

En un plazo de noventa días calendarios, la Comisión Organizadora realiza la primera inscripción de los miembros al Colegio de Profesionales Técnicos Asistenciales de Salud del Perú, elabora el proyecto de Estatuto del Colegio de Profesionales Técnicos Asistenciales de Salud y convoca y organiza la elección del primer Consejo Nacional, conforme a lo establecido en la presente Ley.



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/08/2025 15:07:06-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/07/2025 17:04:36-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/08/2025 15:03:39-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimeza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/08/2025 14:38:19-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/08/2025 12:45:46-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/08/2025 13:26:26-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/07/2025 13:48:44-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/07/2025 13:48:32-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/08/2025 15:14:02-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a) Antecedentes legislativos

De la revisión de la Web del Congreso de la República a la fecha de elaboración del presente Proyecto de Ley, se ha presentado la siguiente iniciativa:

Proyecto de Ley 7149/2020, Ley que crea el colegio de profesionales técnicos asistenciales de salud del Perú. Tiene como crear el colegio de profesionales técnicos asistenciales de salud del Perú, como institución autónoma de derecho público interno con personería jurídica.

b) Problemática

Cada Colegio profesional se rige por su ley de creación, sus estatutos, sus reglamentos y código de ética profesional que rige el ejercicio profesional de los colegiados como lo establece el artículo 76 del Código Civil.

De acuerdo con la Ley 28948, Ley de Institucionalización del Consejo Nacional de Decanos de los colegios profesionales del Perú, establece a estas instituciones como entidades autónomas de derecho público, con personalidad jurídica propia y encomendadas de regular el ejercicio profesional en el área que se desempeñen. Con el propósito de velar por el ejercicio ético y competente de los profesionales en beneficio de la sociedad.

Es el Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú, la entidad que representa a todos los profesionales del país. Se encuentra conformado por 30 colegios profesionales, el cual representa a más de 331000 colegiados de diferentes profesiones del país.





En el sector salud los Colegios profesionales en nuestro país garantizan la calidad del ejercicio de la actividad profesional, la ética y la protección de la salud pública; siendo esta última responsabilidad estatal del cuidado de la salud poblacional.

A continuación, se detallan los Colegios Profesionales de sector salud y que trabajan en áreas relacionadas a ello con sus respectivas fechas de creación:

- Colegio Médico del Perú mediante Ley 15173, publicada el 25 de julio de 1963.
- Colegio Odontológico del Perú mediante Ley 15251, publicada el 4 de diciembre de 1964.
- Colegio de Biólogos del Perú mediante Decreto Ley 19364, 18 de abril de 1972.
- Colegio de Obstetras del Perú mediante Decreto Ley 21210, 15 de julio de 1975
- Colegio de Enfermeros del Perú mediante Decreto Ley 22315, firmado el 17 de octubre de 1978.
- Colegio de Psicólogos del Perú mediante Decreto Ley 23019, 30 de abril de 1980.
- Colegio Tecnólogo Médico del Perú mediante Ley 24291, aprobada el 11 de junio de 1985 y promulgada el 19 de julio de 1985.

El equipo multidisciplinario de salud se encuentra constituido por profesionales que trabajan de manera articulada para brindar una atención integral al paciente, en los diferentes niveles de atención y de acuerdo con el tipo de establecimiento de salud. Los profesionales que integran este equipo multidisciplinario en nuestro país son:

- Médico cirujano
- Enfermero
- Obstetra
- Psicólogo
- Nutricionista
- Trabajador social
- Tecnólogo médico
- Químico farmacéutico
- Odontólogo
- Profesionales Técnicos en enfermería, laboratorio, farmacia entre otros.

En ese contexto, ejercen un papel crucial en el bienestar y tratamientos de los pacientes. En esta mejora de la atención integral al paciente mediante la sinergia entre los profesionales de la salud.

Los profesionales técnicos asistenciales en nuestro país son profesionales formados en Institutos de Educación Superior Tecnológica, sean del sector público como privado con títulos a nombre de la Nación debidamente autorizados y registrados en la Plataforma de Títulos del Ministerio de Educación. Su formación académica tiene una duración mínima de tres años, cursado como mínimo seis ciclos académicos y acumulado un total no menor de 120 créditos académicos.

Dentro de las Instituciones que ofrecen la carrera de técnico en enfermería con título a nombre de la Nación encontramos al Instituto Carrión, Instituto Arzobispo Loayza, Instituto de Educación Superior Ricardo Palma, Instituto SISE, Instituto San Francisco, Instituto San Fernando, Instituto Otto Tonsmann, Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Misioneros Monfortianos", Instituto de Educación Superior Privado Alas Peruana, entre otros.

Es notable que si nos centramos en este grupo por lo que esta iniciativa está impulsando la creación del Colegio de Profesionales Técnicos Asistenciales de

salud. Es indudable la participación activa en la promoción, prevención, atención y apoyo en procesos de diagnósticos como tratamientos del paciente.

En nuestro país se requiere un número mayor de técnicos asistenciales para cubrir la demanda en los establecimientos a nivel nacional sumado a ello la considerable concentración del personal técnico en las zonas urbanas dado que representa el 80% de la población, dejando desabastecido las zonas rurales.

Como lo señala la Organización Panamericana de la Salud - OPS¹ este grupo de profesionales frecuentemente están infravalorados y expuestos a riesgos y deficiencias en cuanto a sus condiciones de trabajo y derechos laborales. Por lo que recomienda invertir en medidas, estrategias y políticas destinadas a la formación, la profesionalización y la garantía de un trabajo digno para los técnicos de salud.

Es preciso señalar que, este grupo de profesionales técnicos asistenciales de la salud durante años sigue en lucha por alcanzar estabilidad laboral, con beneficios completos y su reconocimiento profesional; asimismo es evidente que no disponen de una institución que los regule, represente y vele por el cumplimiento de normas éticas y estándares profesionales en el ejercicio de sus funciones, lo cual compromete la calidad, transparencia, falta de reconocimiento profesional, desigualdades y limitadas oportunidades.

c) Marco Normativo

La actual **Constitución Política del Perú** que entró en vigor en el año 1993, nos indica en su artículo 2 numeral 2 que *"nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole"*. En su artículo 9 señala que, el Estado peruano determina la política nacional de salud, de esta manera es responsabilidad del Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación; así mismo en el artículo 20 señala que *los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público*, por lo que la Ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria, en paralelo artículo 22 reconoce el trabajo es un deber y un derecho siendo base del bienestar social y un medio de realización de la persona. Finalmente, en el artículo 59 el Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad.

¹ Organización Panamericana de la Salud. Técnicos de salud. De <https://www.paho.org/es/temas/tecnicos-salud>

De acuerdo a la **Ley 27843, Ley de Participación de los Colegios Profesionales en los Órganos Consultivos de las Entidades del Estado** establece en su artículo 1 *los órganos consultivos de los Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados y Organismos Autónomos del Estados estarán integrados cuando menos por un representante del Colegio Profesional en la especialidad que corresponda.*

Necesariamente el o los representantes deberán ser de la rama, comisión o capítulo dentro de su Colegio Profesional, que sea compatible con la Entidad del Estado de la que sean incorporados...

En el año 2005 fue promulgada la **Ley 28561, Ley que Regula el Trabajo de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud**, establece las normas para el trabajo de este personal en el sector público y privado. Con el objetivo principal de regular la jornada laboral, descansos remunerados, pago de horas extras y otros aspectos laborales de este grupo profesional. Siendo reglamentada en el año 2012, aprobado por **Decreto Supremo 004-2012-SA**, en el que se establece las condiciones de trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud. En su artículo 3 de la mencionada ley, establece que el trabajo se rige por la Ley 26842, Ley General de Salud, por el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, y por la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, y sus Reglamentos; y en el sector privado, por las normas que fueren aplicables.

Por lo tanto, la **Ley 25333** ubica al grupo profesional dentro de los alcances del **inciso a) del artículo 9 del Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público**, aprobada el 24 de marzo de 1984, conforme con su Reglamento aprobado mediante **Decreto Supremo 005-90-PCM**.

d) Vulneración del derecho de igualdad

El derecho de igualdad y no discriminación es uno de los pilares del Estado de Derecho, a fin de garantizar la igualdad entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. De este modo, no es admisible que este grupo de profesionales técnicos asistenciales de salud no cuente con un colegio profesional autónomo que disponga de un código deontológico para el amparo al ejercicio de su actividad profesional.

e) Decisión Política

Actualmente los profesionales técnicos asistenciales de la salud no pertenecen a un colegio profesional que les garanticen la legalidad del ejercicio profesional, que les asegure la calidad y ética profesional, motivo por el cual esto hace imperativo y necesario la intervención del actual Congreso de la República para la aprobación de la presente iniciativa legislativa para reforzar este grupo de profesionales que conforma el equipo multidisciplinario de la salud en el país, a fin de que puedan tener representatividad y participación en políticas públicas.

II. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra en concordancia al artículo 20 de la Constitución Política del Perú; reconoce el derecho constitucional del trabajo, no vulnera o infringe ninguna norma en el marco jurídico vigente ni el ordenamiento constitucional.

La presente propuesta plantea que los profesionales técnicos asistenciales de la salud gocen de un colegio profesional de carácter autónomo que los represente; motivo por el cual impactará en la Ley 28561 Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud puesto que no establece un colegio como instrumento regulador del ejercicio profesional. A su vez, fortalece la política pública en los ámbitos social y de la salud pública poblacional al establecer el presente marco normativo.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa de Ley no genera gasto al erario nacional, toda vez que la creación del Colegio de Profesionales Técnicos Asistenciales de salud, dado que los recursos para su funcionamiento serán asumidos por los miembros que lo conforman. Es de carácter regulatorio del marco institucional de los profesionales técnicos asistenciales de salud del Perú.

Este grupo de agremiados tendrán representación ante instituciones públicas y privadas, velando por el correcto ejercicio de su actividad profesional de forma legal y reglamentaria. Asimismo, tendrán la defensa de sus miembros a nivel colectivo.



Por tanto, la presente iniciativa legislativa establece el marco legal necesario para la conformación del mismo, con el propósito de contribuir al desempeño y al desarrollo en el ámbito profesional de los técnicos asistenciales del país.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADO EN LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La presente norma se vincula con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024 – 2025, puesto que se alinea con el Objetivo 2: Equidad y Justicia Social, la cual abarca la Política de Estado del Acuerdo Nacional N° 11 **"Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación"** y en el punto N° 32 de los temas para los proyectos de ley denominado **"búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales"**; la Política de Estado del Acuerdo Nacional N° 13 **"Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social"** y en el punto N° 46 de los temas para el acceso, reforma, modernización del sistema de salud y la Política de Estado del Acuerdo Nacional N° 14 **"Acceso al empleo pleno, digno y productivo"** y en el punto N° 63 de los temas para los proyectos de ley denominado **"equiparación de derechos laborales"**.